



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0686-R-2024
Piura, 28 de agosto del 2024

VISTO:

El expediente N° 000212-3902-24-7 que presenta el **Mg. Adrián W. Zegarra Guzmán**, Decano de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 502-2024-FAZ-UNP del 01.Ago.2024, el Oficio N° 1794-R-UNP-2024 del 13.Ago.2024, la Certificación Presupuestaria N° 0478-2024-UP-OPYPTO-UNP del 15.Ago.2024, el Informe N° 1111-2024-OCAJ-UNP del 27.Ago.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Oficio N° 502-2024-FAZ-UNP del 01.Ago.2024, el Mg. Adrián W. Zegarra Guzmán, Decano de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Señor Rector para informarle que, el Director del Dpto. Acad. de Salud Animal, comunica el acuerdo de Sesión Ordinaria realizada el 04.Jul.2024, donde se aprueba licencia y facilidades (pago de inscripción, pasajes Piura-Trujillo-Piura y viáticos) para asistir como ponente al Méd. Vet. Juan S. Sánchez Acosta Ms., al XII Congreso Latinoamericano de Plantas Medicinales en la ciudad de Trujillo, del 26 al 30.Ago.2024. Por lo que, el Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria N° 09 del 17.Jul.2024, acordó por unanimidad, lo siguiente:

"APROBAR LA PARTICIPACIÓN DEL MÉD.VET. JUAN SANTIAGO SÁNCHEZ ACOSTA, Ms., AL XII CONGRESO LATINOAMERICA DE PLANTAS MEDICINALES Y CURSO PRECONGRESO, COMO PONENTE DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "COMPARACIÓN DEL EFECTO DEL LATEX DE *Croton lechleri* (SANGRE DE GRADO) Y LA VIOLETA DE GENCIANA EN LA CICATRIZACIÓN DE HERIDAS POST QUIRÚRGICAS EN *Canis lupus familiaris*", A DESARROLLARSE ENTRE EL 26 AL 30 DE AGOSTO-24, EN LA CIUDAD DE TRUJILLO";

Que, con Oficio N° 1794-R-UNP-2024 del 13.Ago.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitir cobertura presupuestal a favor del Med. Vet. JUAN SANTIAGO SANCHEZ ACOSTA, Ms., docente de la Facultad de Zootecnia, con cinco (05) días de viáticos a partir del 26 al 30.Ago.2024, pasajes Piura-Trujillo-Piura, Inscripción a evento (...), para participar en el evento indicado en el párrafo anterior y posteriormente se derive a la Oficina de Secretaria General para la emisión del acto resolutorio;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0686-R-2024
Piura, 28 de agosto del 2024

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 0478-2024-UP-OPYPTTO-UNP, del 15.Ago.2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto, y suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	009 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
META	0008 GESTION DEL PROGRAMA
GENERICA DE GASTO	MONTO
2.3.2.1.2.1 PASAJES	S/. 240.00
2.3.2.1.2.2 VIATICOS	S/. 1,600.00
2.3.2.1.2.99	S/. 690.00
TOTAL	S/. 2,530.00
CERTIFICACION	5834

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, “Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.” Asimismo, en su artículo 3° “Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0686-R-2024
Piura, 28 de agosto del 2024

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, con Informe N° 1111-2024-OCAJ-UNP del 27.Ago.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, señala lo siguiente: "IV. RECOMENDACIÓN: (...) b. Asimismo, PROCEDENTE la solicitud de viáticos por cinco (05) días además de pasajes terrestres ida y vuelta a la ciudad de Trujillo, se cuenta con Certificación Presupuestaria N° 0478-2024-UP-OPYPTO-UNP, emitida por la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; recomendándose continuar con el trámite regulado en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP: "Disposiciones y Procedimiento para la autorización de viajes en comisión de servicios en el territorio nacional". c. Por tal motivo, se deberá Emitir la Resolución correspondiente.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...);"

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Trujillo, realizado desde el 26 hasta el 30 de agosto del 2024, del docente Med. Vet. **JUAN SANTIAGO SANCHEZ ACOSTA** de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, quien se encuentra participando en el "XII CONGRESO LATINOAMERICA DE PLANTAS MEDICINALES Y CURSO PRECONGRESO", como ponente del trabajo de investigación:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0686-R-2024
Piura, 28 de agosto del 2024

“Comparación del efecto del latex de croton lechleri (sangre de grado) y la violeta de genciana en la cicatrización de heridas post quirúrgicas en canis lupus familiaris”.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor del docente **Med. Vet. JUAN SANTIAGO SANCHEZ ACOSTA**, el monto de **S/. 2,530.00**, correspondiente a pasajes terrestres Piura-Trujillo-Piura, cinco (05) días de viáticos y pago de inscripción en el Congreso, según lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0478-2024-UP-OPYPTTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	009 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
META	0008 GESTION DEL PROGRAMA
GENERICA DE GASTO	MONTO
2.3.2.1.2.1 PASAJES	S/. 240.00
2.3.2.1.2.2 VIATICOS	S/. 1,600.00
2.3.2.1.2.99	S/. 690.00
TOTAL	S/. 2,530.00
CERTIFICACION	5834

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, FZ, ARCHIVO
09 copias/VAGV/kvnf.


Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR